Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00296

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente digital, se constata que si bien, se ingresó a despacho el proceso para emitir la respectiva sentencia anticipada, escrita y de fondo, se hace necesario estudiar la solicitud de terminación del proceso obrante en el archivo 028pdf del expediente digital.

Consecuente a ello, el apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandado WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, en contra de ÁNGEL ANDRÉS ARIAS SALCEDO, JORGE IVÁN ARCILA SALAZAR Y WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, en virtud a una transacción celebrada de manera externa con el señor GARIBELLO MARTÍNEZ, supeditándola a la entrega a favor del demandante por la suma de $5.272.951 constituidos en títulos judiciales o ordenes de éste proceso.

Para resolver lo anterior, es necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 632 del Código de Comercio, frente a la suscripción de un título valor por dos o más personas del mismo grado, en los siguientes términos *"Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes."*

A su turno, se debe anotar que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas,

Como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado

por el apoderado judicial de la parte demandante y el codemandado WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ, declarando la terminación del proceso por dicho concepto, ello atendiendo que al revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se hallaron sumas de dinero que cubren el valor autorizado por el ejecutado para finiquitar el asunto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación y costas realizado por el demandado WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.518.350-8, en contra de ÁNGEL ANDRÉS ARIAS SALCEDO C.C. 1.094.952.902, JORGE IVÁN ARCILA SALAZAR C.C. 1.094.901.710 Y WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ C.C. 2.259.608, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que perciba el demandado WALTER GARIBELLO MARTINEZ CC. 2.259.608 a través de Colpensiones, comunicada mediante oficio No. 713 del 29 de septiembre de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- El levantamiento de la medida de embargo y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-96699 ubicado en la ciudad de Armenia, propiedad del demandado JORGE IVAN ARCILA SALAZAR CC. 1.094.901.710.

SIN LUGAR a expedir comunicación al respecto, por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de todos los dineros depositados por los demandados ANGEL ANDRES ARIAS SALCEDO CC. 1.094.952.902, JORGE IVAN ARCILA SALAZAR CC. 1.094.901.710 Y WALTER GARIBELLO MARTINEZ CC. 2.259.608 en cuentas de Ahorros, Corriente y C.D.T. en BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCODAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA BANCO POPULAR BANCO PICHINCHA BANCO CITIBANK BANCO SUDAMERIS BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SIN LUGAR a expedir comunicación al respecto, por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este proceso por descuentos efectuados al demandado WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ hasta por la suma de $5.272.951, exigida por la parte actora para el pago de la obligación y costas a favor de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.

CUARTO: Los títulos judiciales que superen el monto referenciado en el numeral anterior y los que se llegaren a consignar con posterioridad, se ordena la entrega al demandado que corresponda.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90661d2dc982991fa33d276ebdefaedd29407e7af57f7b293d3e0ecd6e3d4b8**

Documento generado en 09/06/2023 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica